

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL  
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación: 41001310500320170076801  
Demandante: JOSÉ YAMIL GONZÁLEZ  
Demandado: TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver la renuncia de poder allegada por la abogada LEIDY JULIETH QUIGUA CELIS.

2. CONSIDERACIONES

Al revisar las diligencias se visualiza que, mediante providencia del 25 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, le fue reconocida personería adjetiva a la abogada LEIDY YULIETH QUIGUA CELIS para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada.

A folio 16 del cuaderno del Tribunal, manifiesta la referida profesional del derecho que renuncia al poder otorgado, indicando que ello "se funda en la renuncia al cargo que venía desempeñando dentro de la organización, presentada el 21 de mayo de 2021 y aceptada mediante oficio notificado el 28 de mayo de 2021, haciéndose efectiva a partir del 01 de junio de 2021". Para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P., allega copia de la carta de renuncia al puesto de trabajo con sello de recibido del 21 de mayo de 2021 y misiva de aceptación de la renuncia.

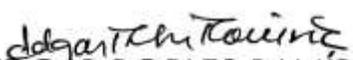
El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por la abogada LEIDY YULIETH QUIGUA CELIS por estar cumplidos los presupuestos legales para el efecto, pues, las documentales aportadas al proceso dan cuenta de que la relación laboral en la cual se soportaba el mandato feneció el 01 de junio de los cursantes, con la aceptación por parte de la empresa de la renuncia irrevocable de la abogada al cargo de Jefe de Oficina Jurídica.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:

ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la abogada LEIDY YULIETH QUIGUA CELIS al poder conferido por la demandada TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

**Firmado Por:**

**EDGAR ROBLES RAMIREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78177305e3a8f2925b4c4683e0139df1dbc81f44c0a091f7b3c1fc218a25c98**

Documento generado en 22/06/2021 10:13:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**